

Bogotá D.C.

Señor (a)
ANONIMO

Radicado de entrada: PQR 201908090107 del 09 de agosto de 2019
Asunto: Información nombramiento OPEC No. 44415 -
Convocatoria 429 de 2016 – Alcaldía de Medellín

Respetado (a) señor (a)

En atención a su solicitud radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el número citado en el asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

“asunto: incumplimiento (sic) en los nombramientos opec (sic) 44415” (sic)

Sea lo primero informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó y adoptó la Lista de Elegibles mediante Resolución No. 20192110070465 del 18 de junio de 2019¹, para proveer Cuarenta y Un (41) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44415, denominado Conductor, Código 480, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Seis (6) vacantes del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

Una vez surtida la fase de conformación de las lista de elegibles para los empleos objeto de concurso, en cumplimiento del artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, esta Comisión Nacional, remitió a las entidades involucradas el contenido de las mismas, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2.6.21 de la norma ibídem, la cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 ENVÍO DE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Así las cosas, en atención a su petición, es menester precisar que **la Alcaldía de Medellín, debe enmarcarse dentro de los términos legales establecidos para proferir y comunicar el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con lo estipulado por la norma ibídem², a saber**

¹ Acto Administrativo que cobró firmeza individual el día 04 de julio de 2019, teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena, el día 12 de julio de 2018, solo para los elegibles de la posición 1 a 41, excepto la posición 25.

² Modificado por el Decreto 648 de 2017.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

Cabe señalar que, la norma establece diez (10) días como término para expedir el acto administrativo de nombramiento por parte de la Entidad, y dado el caso en que al titular no le haya sido comunicado el acto administrativo de nombramiento, este podrá acercarse a la Entidad con el fin de conocer el estado del proceso, para lo de su interés y demás fines pertinentes.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la Alcaldía de Medellín, no ha allegado información acerca de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, posesiones y/o derogatorias de los elegibles que ocuparon las posiciones meritorias en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016, esta Comisión Nacional requirió a la Entidad mediante radicado de salida No. 20191020438301 del 21 de agosto del 2019, encontrándose a la espera de la respuesta.

Por último, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijara respuesta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el término de diez (10) días hábiles.

En los anteriores términos, damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Rosas 
Revisó: Arturo Araque 
Proyectó: Yuly León 